



Expediente: PAOT-2023-358-SPA-260
y sus acumulados: PAOT-2023-388-SPA-281
PAOT-2023-2101-SPA-1468

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18140 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-358-SPA-260** y sus acumulados **PAOT-2023-388-SPA-281** y **PAOT-2023-2101-SPA-1468** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...)** el maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos de talla mediana (dos de pelaje amarillo, dos grisáceos y uno negro), de los cuales cuatro están encerrados en una jaula descubierta por los lados, por lo que no se alcanzan a resguardar del clima, uno de los perros de pelaje amarillo se encuentra en la azotea amarrado con una cadena corta (...) a ninguno de los animales le proporciona suficiente alimento por lo que encuentran en estado de desnutrición (...) se les ven las costillas, no les limpian el área donde están, encontrando todo lleno de excremento, a la intemperie (...) [en el inmueble ubicado en calle Nicolás Fernández, número 12-Bis, colonia Balcones de Cehuayo, Alcaldía Álvaro Obregón]; **2.- (...)** el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (de color café con blanco), el cual se encuentra en la azotea amarrado a la intemperie con una cadena que le impide el movimiento, sin que le proporcione un alojamiento adecuado, alimento, ni agua suficiente (...) [en el inmueble ubicado en calle Nicolás Fernández, número 12-Bis, colonia Balcones de Cehuayo, Alcaldía Álvaro Obregón]; **3.-** Se escuchan muchos ladridos y como si se pelearan los perros que tienen, se escuchan más de dos y les dan de comer muy de vez en cuando pellejos de pollo y pollo crudo; en ocasiones los cruzaban afuera de su casa (...) en varias ocasiones se ha escuchado como los ponen a pelear (...) en la azotea del domicilio, tienen dos perros encadenados y no tienen como tal un resguardo a la Lluvias o al sol (...) tienen tres perros allá parecer cachorros juntos en una jaula (...) pero se escuchan más perros dentro del domicilio (...) [ubicación de los hechos: calle Nicolás Fernández, sin número, colonia Cehuaya, Alcaldía Álvaro Obregón](...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





Expediente: PAOT-2023-358-SPA-260
y sus acumulados: PAOT-2023-388-SPA-281
PAOT-2023-2101-SPA-1468

No. Folio: PAOT-05-300/200-178140 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nicolás Fernández, número 12-Bis, colonia Balcones de Cehuayo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Nicolás Fernández, número 12-Bis, colonia Balcones de Cehuayo, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual se entrevistó con un habitante del sitio, quien refirió que en el lugar habitan diversas familias que cuentan con ejemplares caninos, mostrando en el acto a cuatro ejemplares caninos:

- Un cachorro, color beige, de nombre "Yesca"; un macho, mestizo, atigrado, de aproximadamente 6 meses de edad, de nombre "Mango"; un macho, tipo chihuahua, de aproximadamente dos años y medio, de nombre "Rex" y una hembra, de 5 años de edad aproximadamente, de nombre "Cuffi".
- Todos los animales presentaron condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de lesiones, indicios de enfermedades o estrés.

A dicho de la persona entrevistada:

- Los animales son alimentados 2 veces al día a base de croquetas y pollo.
- Son paseados 3 veces por semana.
- "Yesca" y "Mango" son alojados en la azotea junto con otro ejemplar canino cuyo responsable no se encontraba al momento de la diligencia.
- "Rex" y "Cuffi" son alojados al interior de la vivienda donde deambulan libremente.
- "Mango" y "Cuffi" reciben tratamiento médico consistente en gotas oftálmicas para "Cuffi" y ungüento para "Mango".

Posteriormente, esta Subprocuraduría constató que los ejemplares caninos en comento cuentan con cartillas de vacunación actualizadas, asimismo, que los ejemplares caninos alojados en la azotea deambulan libremente por el sitio, el cual se observa limpio, sin presencia de heces u orines.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2023-358-SPA-260 y sus acumulados: PAOT-2023-388-SPA-281 PAOT-2023-2101-SPA-1468

No. Folio: PAOT-05-300/200-18140 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Nicolás Fernández, número 12-Bis, colonia Balcones de Cehuayo, Alcaldía Álvaro Obregón, entrevistandose con un habitante del sitio, quien refirió que en el lugar habitan diversas familias que cuentan con ejemplares caninos, mostrando en el acto a cuatro ejemplares caninos, los cuales presentaron condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de lesiones, indicios de enfermedades o estrés y según la persona entrevistada, son alimentados 2 veces al día a base de croquetas y pollo y son paseados 3 veces por semana, además de que dos de ellos reciben tratamiento médico, así como, que dos caninos son alojados en la azotea.
Posteriormente, esta Subprocuraduría constató que los ejemplares caninos en comento cuentan con cartillas de vacunación actualizadas, asimismo, que los ejemplares caninos alojados en la azotea deambulan libremente por el sitio, el cual se observa limpio, sin presencia de heces u orines.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



KCH/HAGM/JJNG

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

